



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflowner

NIT: 892400038-2

DECRETO No. 0072

(09 FEB. 2026)

"Por el cual se asignan unas funciones y se adoptan otras disposiciones"

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial la conferida por el artículo 305.7 Constitucional, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, según el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política "(...) son atribuciones del Gobernador..., crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado (...)"

Que, la Ordenanza 007 del 29 de abril de 2025 creó el Fondo para el Desarrollo Educativo de los Jóvenes del Archipiélago para la Educación Superior de San Andrés, Providencia y Santa Catalina/FODEJAS, entre otras. Y a través del Decreto Territorial 0372 del 12 de agosto del mismo año, se reglamentó.

Que, resulta necesario asignar funciones de administración, control y supervisión de los recursos financieros y de liquidez del Fondo para el Desarrollo Educativo de los Jóvenes del Archipiélago para la Educación Superior de San Andrés, Providencia y Santa Catalina/FODEJAS, al Tesorero General del Departamento.

Que, en virtud de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Asignar a la servidora pública IRIS LEVER STEELE identificada con la cédula de ciudadanía No. 40990354, quien ocupa el empleo de **TESORERO GENERAL** con clasificación **201-18**, bajo la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, Nivel Jerárquico **PROFESIONAL**, las siguientes funciones:

1. Manejar y controlar la(s) cuenta(s) bancaria(s) del Fondo para el Desarrollo Educativo de los Jóvenes del Archipiélago para la Educación Superior de San Andrés, Providencia y Santa Catalina/FODEJAS.
2. Efectuar las consignaciones/pagos a favor de las instituciones de educación superior (IES), así como de los beneficiarios del Fondo, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el presente acto administrativo.
3. Realizar el monitoreo permanente de los ingresos, egresos e inversiones del Fondo.
4. Llevar y mantener actualizados los registros de las diferentes operaciones de tesorería que se hagan a través del Fondo para el Desarrollo Educativo de los Jóvenes del Archipiélago para la Educación Superior de San Andrés, Providencia y Santa Catalina/FODEJAS.
5. Verificar que el desembolso de recursos ordenados por la Junta de Administración del Fondo cumpla con los requisitos reglamentarios y contengan los soportes necesarios.
6. Efectuar oportunamente los pagos ordenados por la Junta de Administración y enviar los giros oportunamente a los beneficiarios de las transferencias y aportes.
7. Presentar a la Junta de Administración los boletines e informes de tesorería que requieran.

ARTICULO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO DE PAGO. Una vez agotada cada convocatoria, la Secretaría de Educación y la Coordinación del FODEJAS radicarán ante la Tesorería General la siguiente documentación para el pago de los recursos aprobados por la Junta de Administración:

1. Copia del acto administrativo en firme contentivo del listado definitivo de beneficiarios seleccionados por la Junta de Administración del FODEJAS.
2. Carta de autorización de pago/desembolso suscrita por el Presidente de la Junta de Administración del FODEJAS y el Secretario de Educación.
3. Copia del certificado de cuenta bancaria (para modalidad de sostenimiento) o recibo de pago/link oficial de la Universidad (para modalidad de matrícula) del beneficiario.

4. Copia del contrato suscrito entre el Fondo para el Desarrollo Educativo de los Jóvenes del Archipiélago para la Educación Superior de San Andrés, Providencia y Santa Catalina/FODEJAS y el beneficiario, junto con el pagaré y la carta de instrucciones debidamente formalizados.

ARTICULO TERCERO: PLAZO DE PAGO. Una vez recibida la documentación descrita en el artículo anterior, la Tesorería General del Departamento dispondrá de cinco (5) días hábiles para efectuar el giro. Este plazo se suspenderá en caso de existir observaciones o inconsistencias que deban ser subsanadas por la Coordinación del FODEJAS.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y revoca las disposiciones que le sean contrarias. Háganse las comunicaciones de rigor.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés, Isla, a los

09 FEB. 2026

EL GOBERNADOR,


NICOLAS IVAN GALLARDO VÁSQUEZ

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN,


RICARDO GORDON MAY

Proyecta Secretaría de Educación.
Revisa Claudia Patricia Cifuentes Robles – Jefe Oficina Asesora Jurídica encargada
Archivó. Julieth Howard